

Descripción de Socio para Seguro de Accidentes de Viaje

(Aplicable a los viajes en vehículos de transporte público).

Este certificado proporciona detalles de la cobertura de seguro para el beneficio de los siguientes Socios de Banco Santander Río American Express con la Compañía de Seguros American International Underwriters Overseas I.I. (en adelante llamada la Compañía) en virtud de las Pólizas Maestras relevantes. La cobertura sólo se aplicará a las Lesiones sufridas durante un Viaje Cubierto por dicha persona en cualquier lugar del mundo como consecuencia de viajar como pasajero (pero no como piloto, operador o miembro de la tripulación) al subir o bajar de cualquier Vehículo de Transporte Público; sin embargo, esta cobertura no se aplicará mientras el Asegurado está viajando, subiendo o bajando de una nave civil que no cuenta con un Certificado de Aeronavegabilidad actual y válido que está piloteada por una persona que en ese momento cuente con un certificado de competencia válido y actual con una calificación que lo / la autorice a pilotear dicha nave. La cobertura brindada será la siguiente:

Productos de Tarjeta

Tarjeta Santander Río
Tarjeta Santander Río LANPASS

Límite de Cobertura

American Express Gold USD 250.000
American Express Gold USD 250.000

Elegibilidad

El Seguro de Accidentes de Viaje se aplica a las siguientes personas que son elegibles para una cobertura en virtud de la Póliza Maestra 009-00787.

1. El Socio de las Tarjetas Santander Río American Express Gold y Santander Río LANPASS American Express Gold, (básico o suplementario), que es el receptor de este certificado.
2. El cónyuge del Socio: la esposa o el esposo del Socio que vive en la misma residencia que el Socio.
3. Los hijos del Socio: llamados hijos dependientes del Socio, incluyendo a los hijos adoptados e hijastros, de hasta 18 años, o 23 años si asisten a una institución acreditada de estudios terciarios o universitarios como estudiantes de tiempo completo, que no estén casados y que vivan de manera permanente con el Socio y reciban la mayor parte de manutención de la Persona Asegurada.

Vehículo de Transporte Público significa cualquier transporte terrestre, marítimo o aéreo operado bajo licencia para el transporte de pasajeros para el cual se ha obtenido un pasaje a través de la Cuenta de la Tarjeta de American Express. Los beneficios especificados a continuación se pagarán si, mientras la Póliza Maestra se encuentre vigente, una Persona Asegurada sufre una pérdida que resulta directa e independientemente de todas las otras causas, de una lesión corporal accidental (como una lesión sufrida durante un viaje de ida o de ida y vuelta realizado por la Persona Asegurada entre el Punto de Partida y el Destino (según se detalla en el pasaje de la Persona Asegurada) en la fecha de compra del pasaje o después de la misma; siempre que dicha lesión sea sufrida conforme a las siguientes circunstancias especificadas:

- La lesión ocurre mientras viaja como pasajero y no como piloto, operador o miembro de la tripulación) al subir o bajar de cualquier vehículo de transporte público, o al ser atropellado por un vehículo terrestre, aéreo o marítimo operado bajo licencia para el

transporte de pasajeros siempre que el pasaje para ese transporte se haya comprado a través de la Cuenta de la Tarjeta de American Express.

Lista de Beneficios

Cuando la lesión sufrida por una Persona Asegurada tiene como resultado cualquiera de las siguientes pérdidas dentro del plazo de 100 días después de la fecha del accidente, la Compañía pagará por:

Pérdida de ambas manos o ambos pies	100%
Pérdida de una mano o un pie	50%
Pérdida de una mano o un pie y la vista de un ojo.....	100%
Pérdida de la audición en ambos oídos	100%
Pérdida de vida.....	100%
Pérdida de una mano y un pie	100%
Pérdida de la vista en ambos ojos	100%
Pérdida de la vista en un ojo	50%
Pérdida del habla y la audición en ambos oídos	100%
Pérdida del habla.....	100%
Pérdida del pulgar y el dedo índice de la misma mano.....	50%

“Pérdida” respecto de:

- a) La mano o el pie significa la pérdida real del miembro por la muñeca o por el tobillo o por encima de los mismos;
- b) El ojo significa la pérdida de la vista total e irrecuperable;
- c) El pulgar y el dedo índice significa la pérdida real del miembro por la unión que une la mano en la palma o por encima de ella;
- d) El habla o la audición significa la pérdida total e irrecuperable de habla o de la audición de los dos oídos.

Limitaciones de la Indemnidad

En ningún caso las Tarjetas duplicadas o múltiples de American Express o los Certificados de Cobertura de Viajes American Express o de un Certificado de Seguro de Accidente de Viajes duplicados o múltiples obligarán a la Compañía por fuera de la “Lista de Beneficios” como resultado de cualquier pérdida sufrida por cualquier accidente bajo la Póliza Maestra 009-000787 o bajo una Cobertura de Viaje American Express o de un Certificado de Seguro de Accidente de Viaje similares no importa donde hayan sido emitidos.

Desaparición por Exposición

Cuando a causa de un accidente cubierto por esta Póliza, la Persona Asegurada queda expuesta a los elementos climáticos de manera inevitable, y como resultado de dicha exposición, sufre una pérdida por la cual la indemnización sería aplicable en virtud del presente, dicha pérdida quedará cubierta en virtud de los términos de la Póliza. Si el cuerpo de la Persona Asegurada no ha sido encontrado dentro del plazo de un año de la desaparición, hundimiento o naufragio del medio transporte público en el que viajaba la Persona Asegurada al momento del accidente, se presumirá que la Persona Asegurada sufrió la pérdida de vida como consecuencia de la lesión corporal causada por un accidente al momento de dicha desaparición, hundimiento o naufragio.

Exclusiones

La póliza no cubre cualquier pérdida, ya sea fatal o no, como consecuencia o resultado de:

1. Lesiones auto infligidas intencionalmente;
2. Suicidio en pleno dominio de las facultades mentales; o intento de suicidio en pleno dominio de las facultades mentales;
3. Enfermedad a menos que se encuentre expresamente cubierta en la Póliza;
4. Infección bacteriana excepto la infección bacteriana de una Lesión, o si tiene como resultado la muerte, de la ingesta accidental de una sustancia contaminada por bacterias;
5. Cualquier acto de Guerra, ya sea declarada o no;
6. Accidente ocurrido como pasajero; u operando; o aprendiendo a operar; o desempeñándose como miembro de la tripulación de una aeronave;
7. Lesión cuya concausa fuera la comisión de un acto ilegal, o la tentativa del mismo por el Asegurado o en su nombre o en nombre de sus beneficiarios;
8. Participación en cualquier deporte de equipo o deporte de contacto físico profesional, semi-profesional o intercolegial;
9. Participación en concursos de velocidad utilizando un vehículo motorizado o en una bicicleta; en parapentismo, paracaidismo, aladeltitismo, puentismo, buceo, escalamiento de montaña, espeleología o conducción de una moto (con más de 100 cc);
10. Servicio militar, naval o aeronáutico de cualquier país;
11. Estar bajo la influencia de drogas, alcohol u otros intoxicantes a menos que sean recetados por un Médico y tomados según la prescripción o el tratamiento de abuso de alcohol o drogas, adicción o sobredosis;
12. Depresión, ansiedad, trastorno mental o nervioso o curas de sueño;
13. Embarazo y todas las condiciones asociadas incluso el tratamiento por infertilidad u otros problemas relacionados a la inhabilidad de concebir un hijo;
14. Un asegurado viajando contra el consejo de un Médico;
15. Ya sea directa o indirectamente cualquier Lesión, Enfermedad, muerte, pérdida o gasto atribuible al VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) y/o las enfermedades asociadas al VIH incluso el SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido) y/o cualquier derivado o variación mutante de los mismos cualquiera sea la manera en que sea causado;
16. Servicios proporcionados o tratamiento recibido en el país de residencia del Asegurado excepto en Argentina, Brasil y México donde el Beneficio de Gastos de Emergencia Médica sólo incluye la cobertura dentro del país de residencia si el Viaje del Asegurado se encuentra fuera del rango de 200 kilómetros desde el lugar de residencia del Asegurado;

17. Cualquier gasto cubierto en una póliza de compensación de trabajadores o de responsabilidad de empleadores;
18. Cirugía cosmética o plástica electiva a menos que sea Medicamento Necesario como resultado de una Lesión;
19. Cualquier Lesión que tengo como resultado una hernia;
20. Cualquier Condición Preexistente;
21. El uso, el derrame o el escape de materiales nuclear que resulten, directa o indirectamente en una reacción o radiación nuclear o en contaminación radioactiva; o
22. La dispersión o la aplicación de materiales biológicos o químicos patogénicos o venenosos; o
23. La liberación de materiales biológicos o químicos patogénicos o venenosos

Reclamos

1. Debe cursarse una notificación escrita a la Compañía tan pronto como sea razonablemente posible. De ser posible, debe cursarse la notificación escrita del reclamo dentro de los noventa (90) días a partir del acaecimiento de la pérdida. Notificación escrita a la Compañía significa que el Asegurado o el beneficiario o alguien actuando en nombre de ellos, debe informarle a la Compañía o a un agente autorizado de la Compañía el reclamo con suficiente información como para identificar al asegurado. Las prueba escrita de la pérdida y los detalles incluyen, a modo de ejemplo, artículos periodísticos, certificado de defunción, informe del forense y otros documentos adecuados. El Socio debe notificar los reclamos al 0800-222-0960 (número gratuito en Argentina), 1-312-935-3583 (llamada de cobro revertido desde cualquier lugar del mundo) o al 1-800-660-9165 (número gratuito en los Estados Unidos). Un representante contestará todas las preguntas que el Socio pueda tener, le dará instrucciones sobre cómo presentar el reclamo correctamente y le informará cuáles son los documentos que debe completar para el reclamo.

2. Las indemnizaciones pagaderas por cualquier pérdida serán abonadas después de la recepción de la debida prueba escrita de tal pérdida. La indemnización por pérdida de vida o cualquier otra indemnización de los otros rubros cubiertos sin pagar al momento de la muerte de la Persona Asegurada será pagadera de conformidad con la designación del beneficiario efectuada por parte de la Persona Asegurada. Si no se ha nombrado ningún beneficiario o si el beneficiario designado ha fallecido antes que la Persona Asegurada, las indemnizaciones, a opción de la Compañía y de acuerdo con las leyes vigentes en el país de pago, se pagarán al cónyuge de la Persona Asegurada; o a sus hijos, en partes iguales; o a sus hermanos y hermanas, en partes iguales; o al albacea o administrador de la sucesión. La recepción del pago por parte de la persona a quien se hace el mismo libera a la Compañía plenamente.